



MINISTERIO
DE CULTURA

CONTRATO No. 004/2022
LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-003/2022-MINISTERIO DE CULTURA "SERVICIO DE MONTAJE DE
ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA LOS CONCIERTOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL
SALVADOR, AÑO 2022"

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad nú. [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada [REDACTED], dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quién en el transcurso de este instrumento me denominaré, "**EL MINISTERIO**", y [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Presidente Propietario, de la Sociedad [REDACTED] [REDACTED], que podrá abreviarse **ELECTRÓNICA, 2001, S.A. de C.V.**, con Número de [REDACTED]

servicio será prestado en los Departamentos de Ahuachapán, La Libertad, San Salvador, Cabañas, La Paz, San Vicente, San Miguel y La Unión de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. La recepción o prestación del servicio se realizará durante todo el período de la contratación, El Contratista está obligado a prestar el servicio objeto de este contrato, con las mismas especificaciones ofertadas y de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y a satisfacción de El Ministerio y de conformidad al artículo 44, literal “j)”. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO, hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con Recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE). No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo N° 048/2022, nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al **[REDACTED]**, Administrador de la Orquesta Sinfónica de El Salvador, quien será la persona responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador del Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a realizar 8 montajes de espectáculos musicales objeto de esta contratación; asimismo se obliga a realizar las siguientes **ACTIVIDADES:** a) Coordinar con el Administrador del Contrato los detalles previos a cada concierto; b) Preparación del equipo técnico de audio, luces, video y escenario, para cada uno de los conciertos; c) Cargar y transportar por cuenta y riesgo del contratista el Equipo técnico hacia los lugares de realización de los conciertos; d) Realizar el montaje del Equipo técnico en los lugares previamente establecidos con el Administrador del Contrato; e) Realización de pruebas de audio, iluminación, video y tarima, al menos una hora antes de la realización del concierto; f) Asignación de personal técnico idóneo para manipulación y control del equipo audio, luces y video; g) Desmontar, cargar y transportar por cuenta y riesgo del contratista el equipo técnico una vez finalizado el evento y posterior limpieza del área utilizada donde se realizará el evento. **DESCRIPCION DEL EQUIPO QUE SE DEBE UTILIZAR EN LOS CONCIERTOS.** En la descripción del equipo que se utilizará en cada uno de los 8 montajes de conciertos, se ha detallado los

nombres de algunas marcas y modelos de equipos, que para el desarrollo de los conciertos son los idóneos, las marcas y modelos deben ser tomados como referencia, pero los ofertantes podrán ofrecer, que se utilizarán en los conciertos equipos de otras marcas, pero deberá garantizar en su oferta, la buena calidad del audio, luces y video, que se requiere para los conciertos. A continuación, se detallan los requerimientos de los equipos a utilizar en los conciertos: **Consolas digitales de audio de 48 canales.** Se aceptan las siguientes opciones: a) 1 Avid Venue Profile superficie de control de consola digital; 1 Avid Venue FOH rack 3 card dsp; 2 Avid Venue SRack 48 Input 24 Output, Pq Controller; 4 Avid bnc cables 200 pies, b) 1 Yamaha CL5 con 2 Stagerack RIO3224-D 64 canales de entrada, 32 canales de salida analógicos y 8 salidas AES/EBU, conectada vía red DANTE redundante, con cable de red profesional cat6. **Monitores para el FOH.** Se aceptan las siguientes opciones: 2 monitores 2 vías con bocina de 12 o 15 auto amplificado, con respuesta de frecuencia de 55Hz a 18Khz, con SPL nominal pico o 1 mt de 133 dB mínimo. Se aceptan marcas como: a) DAS Audio, b) Meyer Sound, c) JBL; Un sistema computarizado de medición acústica a través de SMAART licencia original. **Sistema de Sala Audio.** El contratista deberá garantizar que el sistema de sonido a proporcionar se encuentre en excelente estado físico y operativo, que sea original de fábrica y que este sea configurado de tal manera tener una cobertura total y homogénea en toda el área de la audiencia de cada uno de los recintos. Cada sistema deberá contar con su respectivo procesador de audio y deberá contar con su respectivo distribuidor de corriente profesional. Se aceptan que se utilicen equipos de las siguientes marcas: a) DAS AERO SERIES, b) MEYER SOUND LEO SERIES, c) D&B AUDIOTECHNICK GSL SERIES. **Sistema de monitoreo de Escenario.** Se aceptan las siguientes opciones: 4 monitores 2 vías con bocina de 12 o 15 auto amplificado, con respuesta de frecuencia de 55 Hz a 18 Khz, SPL nominal pico a 1mt de 133 dB mínimo. Se aceptan que se utilicen equipos de las siguientes marcas: a) DAS Audio, b) Meyer Sound, c) JBL. **Microfonía.** El Contratista del equipo deberá garantizar la amplificación de la Orquesta Sinfónica a través de micrófonos de alta gama de calidad de estudio de grabación, debiendo contar al menos 50 micrófonos de varios tipos entre de condensador y dinámicos. Se aceptan que se utilicen equipos de las siguientes marcas: Sennheiser Series 600 / Serie 900, Neuman, Shure Beta Series, KSM Series, SM Series. **Medusas.** El contratista deberá garantizar la conexión adecuada de sus insumos a través de medusas de conexión profesionales. Se aceptan que se utilicen equipos de las siguientes marcas: Audio Link, Proco Horizon, JP Proaudio. **Iluminación robótica.** El contratista deberá garantizar la iluminación del escenario y deberá proporcionar un técnico de luces a disposición del concierto que realiza las diferentes

configuraciones de acuerdo con lo solicitado por los técnicos de la Orquesta Sinfónica de El Salvador. Se requiere un mínimo de 12 Beam LED y 12 LED Wash RGBW. Se aceptan que se utilicen equipos de las siguientes marcas: Varilite Philips, Elation Lighting, JP Lights. **Iluminación LED estacionaria.** El contratista deberá garantizar la iluminación del escenario y edificios de decoración y deberá proporcionar un técnico de luces a disposición del concierto que realice las diferentes configuraciones de acuerdo con lo solicitados por los técnicos de la Orquesta Sinfónica de el Salvador. Se requiere un mínimo de 16 washpixel bar, 24 PAR LED Wash RGBW, 6 elipsoidales LED Blanca de al menos 300 W con Zoom variable de 15° a 38°, 12 Wash LED de arquitectura para iluminar edificios aledaños a la zona de conciertos. Se aceptan que se utilicen equipos de las siguientes marcas: Varilite Philips, Elation Lighting, JP Lights. **Consolas de iluminación.** El contratista deberá garantizar la iluminación del escenario y edificios de decoración y deberá proporcionar un técnico de luces a disposición del concierto que realice las diferentes configuraciones de acuerdo con lo solicitados por los técnicos de la Orquesta Sinfónica de el Salvador. Se aceptan que se utilicen equipos de las siguientes marcas: AVOLITE Consola DMX o Interfaz con licencia original, Obsidian, JP Lights. **Iluminación convencional.** El Contratista deberá garantizar la iluminación del escenario y deberá proporcionar un técnico de luces a disposición del concierto que realice las diferentes configuraciones de acuerdo con lo solicitados por los técnicos de la Orquesta Sinfónica de el Salvador. Se requiere un mínimo de 2 máquinas de humo de al menos 575 Watts con su respectivo ventilador para mejor direccionamiento: Se aceptan que se utilicen equipos de las siguientes marcas: JP Lights, ELATION, Martin. **Distribución eléctrica/Señal DMX.** El contratista deberá garantizar la iluminación del escenario y deberá proporcionar un técnico de luces a disposición del concierto que realice las diferentes configuraciones de acuerdo con lo solicitados por los técnicos de la Orquesta Sinfónica de el Salvador. Se requiere un mínimo de 2 distribuidores de energía independiente para luces de 24 circuitos, 4 splitters DMX, cables para acometidas X5. Suficientes cables DMX 3 pines y 5 pines. **Video** El contratista deberá garantizar la proyección del circuito cerrado a tres cámaras en calidad a menos HD con su respectivo sistema de intercomunicación. Se requieren que la conexión entre cámaras y el switcher de video haya conexión de red o fibra óptica. El contratista deberá proporcionar camarógrafos con su respectivo sistema de intercomunicación, que hagan el posicionamiento de cámaras del circuito cerrado durante la presentación de la Orquesta Sinfónica de el Salvador. Se aceptan que se utilicen equipos de las siguientes marcas: Black Magic de Estudio, Sony PWX can 100 pies. Se solicita al contratista tener

a disposición diferentes tipos de cables (sdi, hdmi, entre otros) para la eficiente conexión del sistema de CCTV. **Sistema de Pantalla LED.** Se requieren 2 pantallas laterales para intemperie P4.8 modulable de 0.50 mts x 1 mts, de tamaño 4x3 metros. **Soporte principal.** El contratista deberá garantizar la estabilidad del escenario, torres de audio, iluminación y video a través de sus sistemas de andamiaje o estructura original de fábrica. Tener en cuenta que se puede solicitar planos y capacidad de carga autorizada por el fabricante. Se requiere un mínimo de 2 torres de andamio original de fábrica de 8 mts x 2.57 x 2.57 para montar audio, luces y video. Se aceptan que se utilicen equipos de las siguientes marcas, como las siguientes, pero no limitadas a: Andamio Lahyer, Estructuras Tomcat. **Truss para diseño de luces.** El contratista garantizará la cantidad de estructura que se utilizara para el diseño de luces de cada concierto, de acuerdo con aprobación del staff técnico de la Orquesta Sinfónica de El Salvador. Se requiere un mínimo de 4 vigas truss de 30x30x300 mm. **Rigging.** El contratista garantizará la forma y la cantidad de equipo que servirá para elevar los puntos de diseño de luces o video. Se requiere que sea al menos a través de elevadores manuales (Tecles) o motores de media tonelada en adelante. **Escenario.** El contratista deberá garantizar que la tarima o escenario donde se presentará la Orquesta Sinfónica de El Salvador sea el adecuado para colocar a todos los músicos de esta. Se requiere de una tarima principal de 15 mts de frente y 3.75 mts de fondo, una sobre tarima de segundo nivel que tenga de frente 15 mts y 2.5 mts de fondo y una sobre tarima de tercer nivel de 15 mts de frente y 2.5 mts de fondo. Los accesos a estas sobretarimas deben ser escalares proporcionado por el contratista. También se requiere una tarima de controles de 3.75 mts de frente por 2.5 mts de fondo. Asimismo, el contratista se obliga a prestar el servicio adjudicado de conformidad a las bases de licitación y de la misma calidad, o en su defecto, en mejores condiciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, el contratista dispondrá del plazo que los administradores de este contrato le señalen, para corregir la deficiencia y cumplir a satisfacción el servicio; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El Contratista estará obligado a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del

Contrato, una Fianza como Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por el valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO en relación con el plazo de terminación del referido servicio. La garantía es para asegurar que el contratista de fiel cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que los productos sean entregados y recibidos a entera satisfacción. Esta Garantía se incrementará o ampliará, si aumenta el monto del contrato o se prorroga el plazo contractual, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR MORA.** Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo 85, y en caso de que la mora alcance el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal “b)”, del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94, de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del suministro b) Entrega de Suministros de inferior calidad y c) común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio, el **Ministerio** podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio y el Contratista dispondrá del plazo que el Administrador del Contrato le indique en la notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo

instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) aclaraciones, c) enmiendas, d) consultas, e) oferta o cotización, f) Resolución de Adjudicación, g) documentos de petición del servicio, h) interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) garantías, j) resoluciones modificativas, y k) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84, incisos 1º, de la LACAP, el Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la Ley. Además, podrá ser modificado, ampliado o prorrogado, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual “el Ministerio” emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP “EL CONTRATISTA”, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por el Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad del Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare

por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente Contrato, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. Asimismo, el Ministerio de Cultura podrá suspender o dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, por convenir a sus intereses o por falta de cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de éstos, la persona que el Ministerio designe, a quien, desde ya, EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: el **MINISTERIO**, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional (UACI); y **EL CONTRATISTA**, Calle Arce y 11 Avenida Sur No. 635, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dos mil veintidós.


[Redacted]
MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ
"EL MINISTERIO"



[Redacted]
"EL CONTRATISTA"


En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece **MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ**, [Redacted], Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número [Redacted]; con Número de Identificación Tributaria [Redacted]; actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis; personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA Y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada Mariemm Eunice Pleitez Quiñonez, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo



CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; Y [REDACTED] de [REDACTED] Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED], que tuve a la vista; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Presidente Propietario de la Sociedad [REDACTED] que podrá abreviarse **ELECTRÓNICA, 2001, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil trescientos noventa y dos - ciento cinco - dos; facultado para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en el cual se reúnen en un solo cuerpo normativo el pacto social que rija la vida jurídica de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas con quince minutos del día seis de junio de dos mil doce, ante los oficios del notario Pablo Noé Recinos Valle, Inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día nueve de julio de dos mil doce. En el referido instrumento consta en su Cláusula Vigésima Octava: Representación, que la representación general, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma estará a cargo del Director Presidente o cualquier Director, o el Gerente que sea autorizado por la Junta Directiva, pudiendo suscribir contratos como el presente. **b)** Certificación de Acta de Junta General de Accionistas número CUARENTA Y TRES, celebrada a las once horas del día nueve de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en punto DOS se procedió a nombrar a la nueva Junta Directiva de la sociedad, la cual tendrá una vigencia de siete años y entrará en funciones a partir del día once de marzo de dos mil veinte, hasta el día diez de marzo de dos mil veintisiete, acordando por unanimidad nombrar como Presidente Propietario al señor [REDACTED]. La referida certificación fue extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas, José Porfirio Gómez Romero, el día nueve de marzo de dos mil veinte, misma que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil veinte. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **“EL MINISTERIO”** y **“EL CONTRATISTA”**; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas

puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el Contrato de **“SERVICIO DE MONTAJE DE ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA LOS CONCIERTOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIDÓS** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que EL CONTRATISTA se compromete a brindar el **“SERVICIO DE MONTAJE DE ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA LOS CONCIERTOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**; descritos en la Cláusula Primera del Contrato. III) Que el precio total es por un monto de **CIENTO DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Y será pagado de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Segunda de dicho contrato. IV) El plazo del contrato será contado a partir de la fecha oficial en que El Administrador del Contrato le dé la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

